



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 6 de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2021-431, informando que la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación; sin embargo, mediante auto que antecede el Despacho sólo se pronunció respecto del recurso de reposición. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00431 00

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede el Despacho negó el recurso de reposición interpuesto por la parte actora; sin embargo, no se pronunció respecto del recurso de apelación.

Para resolver, se tiene que el legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación el artículo 65 del cuerpo normativo antes mencionado, definió el trámite que debe surtir y las providencias que son susceptibles del mismo. Sobre este aspecto indicó:

*ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**...*

Frente al particular, es oportuno precisar que al tratarse de un proceso ejecutivo de **única instancia** no es procedente hacer uso del recurso de apelación contra una providencia judicial, pues es claro que la intención del legislador fue otorgar esa garantía a los procesos que se tramiten, en **primera instancia** más no en los de única, como es el presente caso.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la apoderada de la demandante, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado n. 051 del 22 de septiembre de 2023. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ba82153fb5e97d6f1de8a3d7f31d280e5a73855ba47333ebd2690a6122514**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>